

**ANEXO VI
PROCEDIMIENTO PARA LA INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN DE PLAGAS AL LISTADO DE PLAGAS
REGLAMENTADAS Y HOMOLOGADAS DE LOS ESTADOS PARTE.**

1. Para este propósito los Analistas de Riesgo de Plagas podrán valerse de los siguientes instrumentos:

- a) Historial de Intercepciones en importaciones de productos de origen vegetal entre los estados partes y países terceros.
- b) Bases de datos oficiales (diagnósticos de laboratorio oficiales, intercepciones, información derivada de los programas de vigilancia)
- c) Análisis de Riesgo de Plagas elaborado por otras ONPF u ORPF.
- d) Normativas Fitosanitarias nacionales, regionales e internacionales.
- e) Fuentes de consulta bibliográfica aceptadas y validadas por los países (Tales como: Crop Protection Compendium, PQR de EPPO, ARS-USDA, Plantwise, PADIL de Australia, otras), utilizando el criterio de registro confiable o no confiable de acuerdo a la Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias No 8: Determinación de la condición de una plaga en un área en su última versión.
- f) Notificaciones Fitosanitarias por otras ONPF u ORPF.
- g) Otras NIMF's relacionadas al Análisis de Riesgo de Plagas, áreas libres y lugares y sitios de producción libre de plagas, notificación de plagas y lista de plagas reglamentadas.

La actualización del listado de plagas reglamentadas puede ocurrir bajo las siguientes condiciones:

1. Condiciones para la inclusión de plagas dentro del listado de plagas reglamentadas homologado.
 - Una vez los Estado Parte validen y homologuen los requisitos fitosanitarios derivados del ARP, para la importación de envíos MSF; las plagas contempladas en dichas medidas pasarán automáticamente a ser parte del listado de Plagas Reglamentadas homologado.
 - Ante la notificación oficial por una ONPF u ORPF sobre una alerta o emergencia fitosanitaria, por la intercepción o la presencia de una plaga con potencial de ser plaga cuarentenaria para los Estados Parte, se deberá realizar un ARP en conjunto por los Estados Parte, para determinar si cumple con la condición de plaga reglamentada e incluirla al listado de plagas reglamentadas homologado.
 - En caso de la elaboración de un ARP por plaga por parte de la ORPF adscrita, este se podrá evaluar en conjunto por los Estados Parte, para determinar si se adopta e incluir la plaga evaluada al listado de plagas reglamentadas homologado.
 - Las plagas que se encuentran manejadas bajo el concepto de áreas libres de plagas, por los Estados Parte de conformidad con las Normas Internacionales, podrán ser incorporados al listado de plagas reglamentadas homologado.
 - Las plagas derivadas del ARP que cumplan con la condición de plaga no cuarentenarias reglamentadas (PNCR), de conformidad a la NIMF No 5 y NIMF No 21.
2. Condiciones para la exclusión de plagas del listado de plagas reglamentadas homologado

ANEXO VI DE LA RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 132-2025

- Cuando se realice una actualización de requisito o ARP relacionado a un envío MSF, en el cual se compruebe que una plaga que se encuentra en el listado homologado, no cumple con la condición de plaga reglamentada.
 - Cuando ocurra un cambio en el nombre científico de una plaga que ya había sido identificado como presente con otra sinonimia en los Estados Parte.
 - En caso de una notificación oficial del cambio del estatus fitosanitario de los Estados Parte ante la presencia y establecimiento de una plaga incluida en el listado de plagas reglamentadas homologado.
3. Notificación para la inclusión o exclusión de plagas al listado de plagas reglamentadas homologado entre los Estados Parte.

En alusión al numeral 2 y 3 del presente anexo, cada dos años las autoridades de los Estados Parte procederán a notificar y publicar el listado de plagas reglamentadas homologado por medio de Resolución de la Instancia Ministerial.